

## RESOLUCIÓN NÚMERO SENABED/SG-026-2024

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO. Guatemala, 24 de junio de 2024.

Se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por Edgar Javier Estrada Tobar, en contra de la Resolución Número UCI/SAIP-0011-2024 de fecha 14 de junio de 2024, emitida por la Sección de Acceso a la Información Pública, dentro del expediente de solicitud de Información Pública Número 11-2024.

**CONSIDERANDO:** Que la Sección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, notificó al recurrente la Resolución Número UCI/SAIP-0011-2024 de fecha 14 de junio de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, que en su parte considerativa determinó lo siguiente: "(...) en relación **inciso a** de la solicitud de información pública, de conformidad con los siguientes documentos: 1. OFICIO/0808-2024/DCRB/MFVS-matdl de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la técnico Profesional IV de la Dirección de Control y Registro de Bienes con visto bueno del Director de Control y Registro de Bienes; 2. OFICIO-0415-2024/UI/ELPZ-cjpc de fecha 11 de junio de 2024 emitido por el Técnico Profesional en Inversiones de la Unidad de Inversiones y el Jefe de la Unidad de Inversiones; y, 3. OFICIO-098-2024-DAB-MUE/DAM/RGPPA-RGPPA DE FECHA 12 de junio de 2024 emitido por los Analistas de Comercialización de Bienes de la Dirección de Administración de Bienes con visto bueno de la directora de Administración de Bienes; se da respuesta a lo solicitado, con excepción de lo solicitado en los numerales 4 y 5, ya que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Control y Registro de Bienes, Unidad de Inversiones y Dirección de Administración de Bienes, no cuentan con esa información dentro de sus registros. En relación al **inciso b** de la solicitud de información pública, de conformidad con los siguientes documentos: 1. OFICIO/0808-2024/DCRB/MFVS-matdl de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Técnico Profesional IV de la Dirección de Control y Registro de Bienes con visto bueno del Director de Control y Registro de Bienes; la Dirección de Control y Registro de Bienes informa "(...) que dentro de nuestros registros no obra documentación relacionada con retribuciones (...)"; y 2. OFICIO-0415-2024/UI/ELPZ-cjpc de fecha 11 de junio de 2024 emitido por el Técnico Profesional en Inversiones de la Unidad de Inversiones informa "(...) que a la fecha no ha sido notificada ninguna Resolución en la que el juzgado de Primera Instancia de Dominio ordene la retribución a personas individuales o jurídicas (...)"; por lo que, por inexistencia no se entrega la información. En relación al **inciso c** de la solicitud de información pública, de conformidad los siguientes documentos: 1. OFICIO/0808-2024-DCRB/MFVS-matdl de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Técnico Profesional IV de la Dirección de Control y Registro de Bienes con visto bueno del Director de Control y Registro de Bienes; la

Dirección de Control y Registro de Bienes informa "(...) que no se ha realizado ninguna devolución de bienes extinguidos por parte de esta Dirección (...)"; 2. OFICIO-0415-2024/UI/ELP-cjpc de fecha 11 de junio de 2024 emitido por el Técnico Profesional en Inversiones de la Unidad de Inversiones y el Jefe de la Unidad de Inversiones; la Unidad de Inversiones Informa "(...) que no se cuenta con datos de haber realizado alguna devolución de bienes extinguidos (...)"; y, 3. OFICIO-098-2024-DAB-MUE/IDAM/RGPPA-rgppa de fecha 12 de junio de 2024 emitido por los Analistas de Comercialización de Bienes de la Dirección de Administración de Bienes con visto bueno de la directora de Administración de Bienes; la Dirección de Administración de Bienes informa "(...) que no se ha realizado ninguna devolución de bienes extinguidos por parte de esta Dirección (...)"; por lo que, por inexistencia, no se entrega la información. (...) esta Sección considera la entrega de la información pública solicitada de manera parcial (...). Para facilitar la consulta de la información contenida en el SIES, se remite al sujeto activo la Guía de Usuario del referido sistema (...).

**CONSIDERANDO:** Que el sujeto activo, Edgar Javier Estrada Tobar, manifestó estar inconforme con la respuesta relacionada, por lo que, interpuso Recurso de Revisión de conformidad con el artículo 52 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, en el cual señala lo siguiente: "1. No se cumplió con la solicitud: "Ubicación: en el caso de los bienes inmuebles, indicar su dirección exacta; Persona individual o jurídica a quien le fue extinguido el bien". La Unidad de Acceso a la Información compartió el enlace a un sitio web con estadísticas, que solo hacen referencia a los datos registrales de los inmuebles, y el municipio y departamento donde se encuentran, pero no la dirección exacta que se solicitó. 2. No se cumplió con la solicitud: "Situación del bien: vendido (indicar por cuánto se vendió), en alquiler (indicar por cuánto se alquiló), en préstamo (indicar a quién se le prestó), etc." La Unidad de acceso a la Información compartió el enlace a un sitio web con estadísticas, que no menciona el destino de cada bien que se haya vendido, alquilando o prestado, con excepción de las donaciones o el uso provisional otorgado a instituciones estatales. Con la información proporcionada, no se puede conocer qué bienes fueron rentados o vendidos a particulares en cada año, por lo que no se cumplió con la solicitud de información."

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 29 y 30, establece: "**Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley (...)"; "Todos los actos de administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia."



Asimismo, el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto: **1.** Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; (...) **3.** Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; **4.** Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley; (...) **7.** Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública."; "**Artículo 9. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por: (...) **8. Máxima publicidad.** Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal."; "**Artículo 52. Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica."; "**Artículo 55. Procedencia del recurso de revisión.** (...) **3.** El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud."

**CONSIDERANDO:** Que del análisis realizado al planteamiento del recurrente en los numerales planteados en el recurso de revisión y con fundamento en los documentos que conforman el expediente administrativo de solicitud de Información Pública Número 11-2024, así como la base legal citada, se establece que: **1)** Las Direcciones de Administración de Bienes y Control y Registro de Bienes de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, respondieron la solicitud de forma inexacta, al referir al sujeto activo al Sistema de Información Estadística -SIES-, para conocer la ubicación de los inmuebles bajo administración de la Secretaría Nacional, ya que, el citado Sistema no refleja la información completa de todos los bienes inmuebles; por lo que, debe circunscribirse la respuesta al principio de máxima publicidad que regula la Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, en relación a la solicitud de información sobre la persona individual o jurídica a quién le fue extinguido los bienes, la cual fue atendida oportunamente y se brindó respuesta de conformidad con la Ley, tal como se establece en la Resolución recurrida. **2)** La Dirección de Administración de Bienes de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, respondió la solicitud de forma inexacta, al referir al sujeto activo al Sistema de Información Estadística -SIES-, referente a la situación de los bienes, en cuanto a si fue vendido, alquilado o dado en préstamo, limitándose a indicar la inexistencia de la información requerida. Debe tomarse en consideración, que la Ley de Acceso a la Información Pública, garantiza el acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, por lo que, es procedente entregar la información que obra en los archivos de esa dependencia al



sujeto activo, en virtud de existir eventos públicos de enajenación de bienes en los sistemas de libre acceso a los particulares. Asimismo, en cuanto a determinar el destino específico de los bienes que se hayan vendido, alquilado o dado en préstamo, no es posible entregar la información, debido a que no corresponde a la información requerida en la solicitud inicial del sujeto activo.

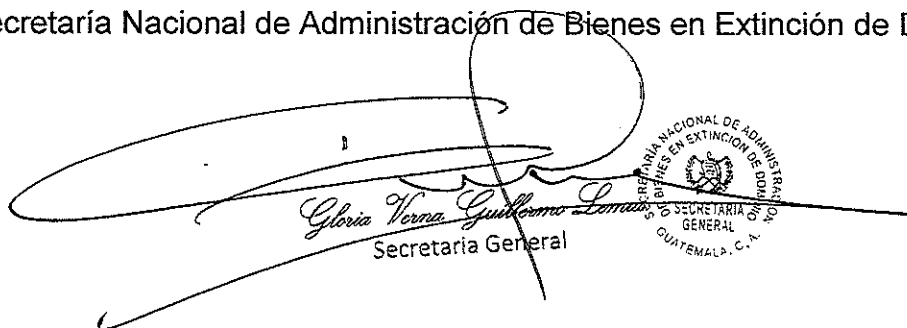
**CONSIDERANDO:** Que resulta procedente declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por Edgar Javier Estrada Tobar, en virtud que, lo actuado por las Direcciones mencionadas, debe reconducirse a la protección y garantías constitucionales, así como a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a garantizar el acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados y el cumplimiento al principio de máxima publicidad, por ello, la respuesta entregada por la Sección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio en la Resolución UCI/SAIP-0011-2024, debe ser modificada, debiendo remitir las actuaciones a las dependencias administrativas responsables, para que den exacto cumplimiento a lo resuelto, en un plazo máximo de cinco días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de certificar lo conducente ante el órgano jurisdiccional competente y sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas de carácter administrativo y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto, de conformidad con el artículo 60 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 38 del Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 16, 18, 38, 40, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; 21 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio; y Procedimiento de recurso de revisión PROD-UCI-SAIP-01-1.2 del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Sección de Acceso a la Información Pública, contenido en Acuerdo Número 007-2024 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, aprobado en Sesión Extraordinaria 1-2024 de fecha 4 de abril de 2024.

**RESUELVE: I. MODIFICAR** la decisión de la Sección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, referente a la respuesta de solicitud de Información Pública Número 11-2024, presentada por Edgar Javier Estrada Tobar y contenida en la Resolución UCI/SAIP-0011-2024 de fecha 14 de junio de 2024, en consecuencia se instruye a: **A)** Dirección de Control y Registro de Bienes y Dirección de Administración de Bienes, que deben entregar la información en relación a la ubicación exacta de los bienes inmuebles administrados por la Secretaría Nacional de Administración



de Bienes en Extinción de Dominio en los años 2011 al 2024; B) Dirección de Administración de Bienes, para que entregue la información en relación a la situación de los bienes bajo su administración, sobre si los mismos fueron vendidos, alquilados o prestados, correspondiente al período del 2011 al 2024, de conformidad con la solicitud inicial del sujeto activo y al artículo 45 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. II. Remítase las presentes actuaciones a la Unidad de Control Interno, para los efectos legales que correspondan. III. **NOTIFÍQUESE** al recurrente Edgar Javier Estrada Tobar y a las Direcciones de Administración de Bienes y Control y Registro de Bienes de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

  
Gloria Verónica Guillermo Lomax  
Secretaría General

